

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0916 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 SEP 2015

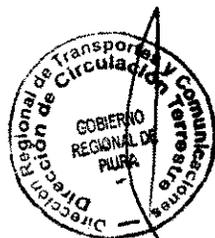
VISTOS:

Acta de Control N° 00298-2015 de fecha 30 de Marzo de 2015, Informe N° 2473-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Agosto de 2015, Informe N° 781-2015/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Agosto de 2015, Informe N° 1152-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Septiembre de 2015, y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00298-2015 de fecha 30 de marzo de 2015 en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizaron operativo control en la carretera Piura – Sullana altura de Tavarín, interviniendo al vehículo con placa de rodaje A3H-952, mientras cubría la ruta Piura - Sullana, de propiedad de E. T. BELGICA SRL, conducido por el señor VICTOR ORLANDO OLAECHEA CARREÑO, debido a presuntamente incurrir en la infracción del CÓDIGO S.5 a) del Anexo 2 del D.S 017-2009-MTC, modificada por D.S.063-2010-MTC y D.S 003-2012-MTC consistente en "permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como grave, sancionable con multa de 0.1 de la UIT y medida preventiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo, que circulaba de Sullana a Piura, transportaba ONCE (11) usuarios de pie, se logró identificar a Yolanda Miranda Quispe con DNI N°: 80433128, Pascuala Vilchez Elias con DNI N°: 44693023 y Rosa Juarez Cardoza con DNI N°: 43809813.

Que, antes de ser notificada por esta Entidad y por voluntad propia la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL representada por JAIME SAAVEDRA TRASMONTTE presenta documento de descargo mediante escrito con Registro N° 03183 de fecha 09 de abril de 2015 en el que solicita la nulidad del acta de control N° 00298-2015 por adolecer de vicios insubsanables, arbitraria y abusiva refiriendo que el inspector no consigna el total de pasajeros que llevaba el bus, y que los pasajeros iban de pie de manera circunstancial ya que ellos contaban con asientos, por lo que el inspector debió de consignar la totalidad de pasajeros que se transportaba para demostrar objetivamente que se excedía los asientos consignados en la tarjeta de identificación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0916 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 SEP 2015

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00298-2015 a través del Oficio N° 442-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril de 2015, el cual ha sido recepcionado por Jorge Luis Saavedra quien señaló ser Familiar del Gerente de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios once (11) del presente Expediente Administrativo.

Que, vistos los actuados, de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 30 de marzo de 2015 la unidad vehicular con placa de rodaje A3H-952 es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL la misma que se encuentra autorizada por esta Entidad para realizar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad Estándar, según Certificado de Habilitación Vehicular N° 000365 obrante en los actuados.

Que, vistos el Acta de Control N° 00295-2015 de fecha 30 de marzo de 2015 se observa que el inspector producto de su fiscalización consigno que el vehículo con placa de rodaje A3H-952 se encontraba transportando once (11) usuarios de pie, sin embargo obvió de manifestar el número total de pasajeros a bordo que la Tarjeta de Propiedad establece, con el fin que de esa manera se pueda obtener certeza de la cantidad de pasajeros que están excediendo el número de asientos indicados por el fabricante del vehículo, ello, lo argumentado por el representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL el señor JIME SAAVEDRA TRASMONTTE generan duda razonable que no puede ser subsanada, toda vez que no se ha logrado tener certeza del total de pasajeros que generarían la supuesta conducta infractora al Reglamento, y con el fin de no contravenir el numeral 5 del apartado III de la Directiva N° 011-2009-MTC/15 establece que "la ausencia de uno o más de los requisitos indicados en los numerales anteriores que no pudieran ser subsanados, dará lugar a que el Acta sea considerada como insuficiente, procediendo a su archivo definitivo mediante Resolución Directoral".

En consecuencia, al no contar con los elementos de prueba, debido a la insuficiencia probatoria del contenido del Acta de Control N° 00295-2015, que permitan acreditar que la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL, incurrió en la infracción al CÓDIGO S.5 a) del Anexo 2 del D.S 017-2009-MTC, modificada por D.S.063-2010-MTC y D.S 003-2012-MTC consistente en "permitir que se transporte usuarios que excedan



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0916 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 SEP. 2015

el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infracción calificada como grave, corresponde proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud a lo señalado por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del Art. 230° de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- que estipula que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...),teniendo en cuenta además que el inspector debió de consignar la totalidad de pasajeros que se transportaba para demostrar objetivamente que se excedía los asientos consignados

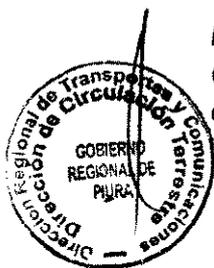
Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del CÓDIGO S.5 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", calificada como grave; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL, en su domicilio procesal sito en la Calle Las Palmas Mz A Lote 13 – Buenos Aires – Piura y a su domicilio procesal sito en la Calle Junin N° 943 Oficina 202 - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0916 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 SEP 2015

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC AAVEDRA DIEZ  
Director Regional

